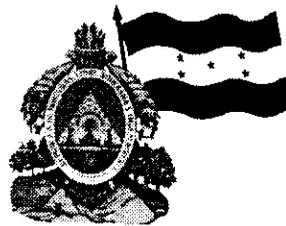


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,300

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 242-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.183-2012 del 28 de noviembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de diciembre de 2012, autorizó al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta por un monto nominal máximo de Setecientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000,000.00), para ser colocados en el mercado de capitales internacional, bajo las condiciones más favorables para el país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.183-2012 fue reformado mediante Decreto Legislativo No.27-2013 del 27 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de marzo de 2013, con el fin de autorizar la contratación de Agentes Financieros requeridos como agente fiscal, de pagos de intereses y principal, de transferencias y agentes registradores del Gobierno de Honduras por el periodo de vigencia de la emisión.

CONSIDERANDO: Que el monto autorizado en dichos Decretos, es inferior a las necesidades financieras reales, en razón que se ha visto afectada la recaudación tributaria y está pendiente de aprobación la Ley que regula las exoneraciones fiscales, por lo que el monto autorizado para la emisión del Bono Soberano, resulta insuficiente para liquidar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
242-2013	Decreto: Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 183-2012 del 28 de noviembre de 2012.	A. 1-2
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS		
	Resolución GE No. 2404/02-12-2013.	A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

República para el Ejercicio Fiscal 2013, que ocasiona desajustes que inciden en las operaciones contables del siguiente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado a través de la Secretaría en el Despacho de Finanzas, la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que compete a la Comisión de Crédito Público la formulación de la Política de Endeudamiento Público en representación del Poder Ejecutivo, y que ésta en Sesión realizada el 5 de octubre de 2012, recomendó la conveniencia de la Emisión del Bono Soberano hasta un monto de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) para ser colocados en los Mercados Internacionales o cualquier fuente de

financiamiento que asegure una adecuada combinación de recursos internos y externos.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 183-2012 del 28 de noviembre de 2012, que se leerá de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitan y vendan Bonos Soberanos sobre la par, a la par o bajo la par de la República de Honduras hasta por un monto nominal máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00) con un vencimiento máximo de diciembre de 2024, para ser colocados en el mercado de capitales internacional o interno, bajo las condiciones más favorables para el país, y serán utilizados para financiar el Presupuesto del año 2014. De acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que rijan en el momento de la negociación, los bonos podrán colocarse con prima, descuento o a la par. En este sentido los recursos obtenidos podrán ser menores, mayores o iguales al valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos”.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que coloque el saldo pendiente del monto aprobado en el presente Decreto, mediante la negociación de Líneas de Crédito, Préstamos, colocación en el mercado de capitales externo o interno u otros mecanismos legales, mismos que se deberán realizar con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, debidamente reconocidas en el ámbito financiero, o con Gobiernos u Organismos Multilaterales, mediante la suscripción de convenios, reglamentos o contratos respectivos.

ARTÍCULO 3.- Los demás Artículos del Decreto Legislativo No. 183-2012 del 28 de Noviembre de 2012 y Decreto Legislativo No. 27-2013 del 27 de Febrero de 2013 mantendrán su vigencia.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4966
Administración: 2230-3028
Prensa: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL